

# ASOCIACIÓN VALENCIANA DE ASTRONOMÍA

# ESTATUTOS

## CAPITULO I

### DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

#### Artículo 1. Denominación

La Asociación denominada **Asociación Valenciana de Astronomía**, tal como se conoce desde su fundación el 29 de septiembre de 1972, si bien, podrá usarse indistintamente **Associació Valenciana d'Astronomia**, se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

#### Artículo 2. Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

#### Artículo 3. Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de la Asociación se establece en Valencia y en la actualidad radica en la calle Profesor Blanco nº 16, bajo, código postal 46014.

El ámbito de acción territorial previsto para la Asociación se circunscribe preferentemente, aunque no de forma exclusiva, a la Comunidad Valenciana.

La Asociación podrá constituir o formar parte de federaciones, confederaciones o uniones, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para la constitución de asociaciones, y con acuerdo expreso de sus órganos competentes.

#### Artículo 4. Fines

Constituyen los fines de la Asociación:

- La investigación, formación y divulgación de la Astronomía y ramas afines, además de otras áreas científicas, como aportación a la cultura.
- La promoción cultural y personal de sus socios mediante el estudio e investigación de la ciencia astronómica en sus diferentes ramas.
- La divulgación entre sus socios de la astronomía y ciencias afines.
- Promover la realización de actividades teóricas y prácticas encaminadas a difundir y dar a conocer la astronomía y ciencias afines en el seno de nuestra comunidad.
- Promover y difundir conductas respetuosas con el medio ambiente en general y en especial con la oscuridad del cielo nocturno.

#### Artículo 5. Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

- Conferencias, charlas, debates, proyecciones de audiovisuales u otras de índole similar que promuevan el intercambio cultural y las relaciones humanas entre sus socios.

- Confección de programas de observación astronómica de diferentes niveles.
- Concursos y exposiciones sobre temas relacionados con la astronomía, tales como la fotografía.
- Actividades de índole teórico o práctico, tales como charlas u observaciones astronómicas dirigidas al público ajeno a la propia asociación.
- Edición de publicaciones de cualquier tipo, que faciliten la difusión de programas de estudios astronómicos y sus resultados.
- Informes, coloquios, mesas redondas, etc., que pongan de manifiesto las ventajas de un cielo oscuro frente a otro contaminado.
- Organización de viajes o excursiones, para sus socios o simpatizantes, que tengan como finalidad la promoción personal o cultural recogidas en sus fines.
- Participación en el diseño de observatorios astronómicos y edificios relacionados con la astronomía en sus versiones de investigación formación y divulgación.
- Confección de informes sobre temas relacionados con la astronomía y la oscuridad del cielo u otros que coincidan con sus fines.

## **CAPITULO II LOS ASOCIADOS**

### **Artículo 6. Capacidad**

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas, sean éstas públicas o privadas, que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores de edad no emancipados, deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

Deberán presentar una solicitud por escrito al Equipo Directivo, y este resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los Estatutos, el Equipo Directivo no le podrá denegar la admisión.

La condición de asociado es intransmisible

### **Artículo 7. Derechos de los Asociados**

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

- e) A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación.

#### **Artículo 8. Deberes de los Asociados**

Los deberes de los asociados son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

#### **Artículo 9. Causas de baja**

Son causa de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación. Podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas, si dejara de hacerlo durante dos periodos de cobro.
- c) Por sanción, a propuesta del órgano de representación. Dicha baja podrá ser temporal o permanente y sólo podrá ser revocada de nuevo por la Asamblea.

#### **Artículo 10. Régimen Sancionador**

La separación, temporal o permanente, de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a esta. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- c) Cuando la conducta del asociado resulte indigna para con la Asociación o con sus representantes.

En cualquier caso para acordar la separación por parte del Equipo Directivo, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado, el cual podrá formular las alegaciones frente a la misma que estime procedentes. La decisión deberá estar motivada y se informará de ella a la Asamblea General.

El Equipo Directivo podrá aplicar sanciones de menor gravedad que la separación definitiva de alguno de los socios, para lo cual será necesario el acuerdo por mayoría cualificada de 2/3 de sus miembros.

## **CAPITULO III EL ÓRGANO DE GOBIERNO**

#### **Artículo 11. La Asamblea General**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todos los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Los miembros que justificadamente no puedan acudir a la reunión de la Asamblea podrán delegar su voto en otro socio mediante una comunicación fehaciente. Los votos delegados se harán constar al comienzo de la reunión.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

#### **Artículo 12. Reuniones de la Asamblea**

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el **Cuarto Trimestre**.

La Asamblea General se reunirá, con carácter extraordinario, siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de asociados que represente, como mínimo un diez por ciento de la totalidad.

#### **Artículo 13. Convocatoria de las asambleas**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

La Asamblea será convocada por el Presidente en alguno de los siguientes supuestos:

- Por acuerdo del Equipo Directivo.
- Cuando lo solicite el 10% de los socios mediante escrito firmado y dirigido al Presidente. La Asamblea tendrá lugar entre los 15 y 40 días naturales contados desde la recepción del escrito.
- Por iniciativa propia cuando estime que la situación lo requiere.

#### **Artículo 14. Competencias y validez de los acuerdos**

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar. El presidente y el secretario de la Asamblea serán el Presidente y el Secretario de la Asociación.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación mayor de edad.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir y/o destituir a los miembros del órgano de representación.
- g) Adoptar los acuerdos referentes a:
  - Ratificar la expulsión de socios, a propuesta del órgano de representación.
  - Constitución de federaciones o de integración en ellas.
  - Solicitud de la declaración de utilidad pública.
  - Disolución de la Asociación.
  - Modificación de los Estatutos.
  - Disposición, alquiler y enajenación de bienes.

- Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.
- Aprobar el Reglamento de Régimen interno de la Asociación.
- Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la Asamblea correspondiente.

## **CAPITULO IV**

### **EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

#### **Artículo 15. Composición del órgano de representación**

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado **Equipo Directivo**, formado por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y los vocales o coordinadores que sean necesarios, con un mínimo de tres.

La elección de los miembros del Equipo Directivo se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente y tener más de dos años de antigüedad en la asociación.

Las candidaturas se presentarán en listas cerradas que incluirán las personas propuestas para cada cargo. Las listas se presentarán al Secretario con al menos quince días de antelación, junto con el correspondiente programa de actuación.

Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero deben recaer en personas diferentes.

El ejercicio de los cargos será gratuito.

#### **Artículo 16. Duración del mandato en el órgano de representación**

Los miembros del Equipo Directivo, ejercerán el cargo durante un período de cuatro años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el Equipo Directivo se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el Equipo Directivo podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante. El nuevo directivo asumirá las funciones del cesado.

#### **Artículo 17. Competencias del órgano de representación**

El Equipo Directivo posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la Ley y cumplir las decisiones tomadas

- por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
  - c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
  - d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer, así como su periodicidad.
  - e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
  - f) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
  - g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
  - h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
  - i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
  - j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
  - k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
  - l) Cualquier otra facultad que no este atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

#### **Artículo 18. Reuniones del órgano de representación**

El Equipo Directivo, convocado previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El Equipo Directivo, quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del Equipo Directivo están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas.

En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Los acuerdos del Equipo Directivo se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

#### **Artículo 19. El Presidente**

El Presidente de la Asociación también será Presidente del Equipo Directivo.

Son propias del Presidente, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del Equipo Directivo.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y del Equipo Directivo.
- d) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el Equipo Directivo.

Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente, y a éste el vocal de mayor antigüedad del Equipo Directivo.

#### **Artículo 20. El Tesorero**

El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al Equipo Directivo, conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el Equipo Directivo, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente.

#### **Artículo 21. El Secretario**

El Secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

También podrá realizar cualquier otra función no contemplada en estos Estatutos y que sea aprobada por el Equipo Directivo.

## **CAPITULO V EL RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 22. Patrimonio y recursos económicos**

El patrimonio de esta Asociación es el que viene acumulando desde su fundación en 1972 y se relaciona en el inventario de bienes.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) Las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) Las subvenciones oficiales o particulares.
- c) Donaciones, herencias y/o legados.
- d) Las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.
- e) Los ingresos por las actividades propias de la Asociación.

La Asociación podrá adquirir el material que considere necesario para el funcionamiento de la administración interna de la misma, así como para el desarrollo de las actividades propias de su razón de ser, tales como instrumental astronómico, herramientas, útiles, mobiliarios, libros, manuales, equipos informáticos y de observación, etc..

La Asociación también se podrá dotar de los bienes inmuebles que fueran necesarios previa aprobación de la Asamblea General y siempre que exista presupuesto para su adquisición y mantenimiento.

La Asociación podrá aceptar la donación de toda clase de bienes y equipos, que puedan ser de aplicación a los fines de la misma.

Excepcionalmente, si las circunstancias lo requieren, la Asociación podrá disponer de aquellos bienes o material que considere oportunos para el desarrollo de sus fines previa aprobación por parte de la Asamblea General por dos tercios de sus votos. El Equipo Directivo designará a los encargados de la vigilancia de dichos bienes.

### **Artículo 23. Beneficio de las actividades**

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

### **Artículo 24. Cuotas**

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas, ordinarias, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado el 31 de diciembre.

### **Artículo 25. Disposición de fondos**

Las cuentas corrientes, de ahorro u otras, abiertas en alguna entidad de crédito tendrán que ser mancomunadas, operadas entre 4 personas, todos ellos miembros del Equipo Directivo, de los que dos serán el Presidente y el Tesorero. Para disponer fondos de las cuentas será necesario la firma de dos de los interventores, una de las firmas será la del Presidente o Tesorero.

La apertura o cancelación de cuentas corrientes, de ahorro, u otras, contará con el acuerdo del Equipo Directivo.

## **CAPITULO VI DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

### **Artículo 26. Causas de Disolución y entrega del remanente**

La Asociación podrá ser disuelta:

- Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- Por sentencia judicial firme.
- Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.

### **Artículo 27. Liquidación**

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del Equipo Directivo en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.



f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a una entidad benéfica o cultural, sin ánimo de lucro, cuya designación se hará en la Asamblea General Extraordinaria en la que se tome el acuerdo de disolución.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos y culposos o negligentes.

## **CAPITULO VII**

### **RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS**

#### **Artículo 28. Resolución extrajudicial de conflictos**

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes, o voluntariamente por mediación, conforme a lo establecido en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Estos estatutos serán desarrollados y complementados con las normas recogidas en el Reglamento Interno de la Asociación Valenciana de Astronomía.

**En Valencia, a 6 de junio de 2017**

EL SECRETARIO  
Fdo.: Ignacio Tornero Raga

Vº Bº  
EL PRESIDENTE  
Fdo.: Ángel Flores Martínez

**CERTIFICACIÓN:** Para hacer constar que los presentes Estatutos son modificación de los que fueron aprobados en mayo de 2004 y visados por el Registro de Asociaciones en 2008, y que tal modificación ha sido aprobada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 6 de junio de 2017 convocada a tal fin..

**En Valencia, a 6 de junio de 2017**

EL SECRETARIO  
Fdo.: Ignacio Tornero Raga

Vº Bº  
EL PRESIDENTE  
Fdo.: Ángel Flores Martínez